



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°: 4853**

**EXPTE N° 47852/2019**

**AUTOS: “RUIZ DIAZ ROMERO, EVER ALBERTO c/ CRIBA S.A.-MILICIC SA UTE Y OTROS s/LEY 22.250”**

Buenos Aires, 03 de diciembre de 2025.

**VISTOS:**

El acuerdo conciliatorio denunciado a fs. 232/239 y 237/239 y la ratificación del actor de la que da cuenta el acta que antecede.

**Y CONSIDERANDO:**

I. En el *sub lite*, el actor y las codemandadas Cibra SA, Milicic SA y Criba SA – Milicic SA UTE arribaron a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: 1) La parte actora reajusta el monto total pretendido en la demanda a la suma única y definitiva de \$2.300.000 (Pesos dos millones trescientos mil) que imputa a fondo de cese laboral y desiste de los demás rubros reclamados; 2) Las codemandadas Cibra SA, Milicic SA y Criba SA – Milicic SA UTE, sin reconocer hechos ni derecho alguno, y al solo efecto conciliatorio, se avienen a abonar a la actora el importe reajustado, mediante depósito judicial, dentro de las 96 horas de notificada la homologación del acuerdo; 3) La parte actora acepta la forma de pago propuesta por las accionadas y manifiesta que una vez percibida las sumas comprometidas en el presente nada más tendrá que reclamar de las demandadas con motivo de la relación habida ni derivados de su extinción; 4) Las referidas accionadas asumen a su cargo las costas del proceso y en tal sentido, reconocen en concepto de honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora la suma de \$460.000 más IVA, que se comprometen a abonar mediante depósito judicial junto con el pago del capital; 5) Las partes acuerdan, para el hipotético y eventual supuesto de que las demandadas no abonaran, en tiempo y forma, las sumas acordadas, un interés del 0,3% por cada día de mora y la caducidad automática de los plazos convenidos, por lo que la accionante podrá ejecutar la totalidad del saldo adeudado sin necesidad de interpellación previa; 6) Que en virtud del acuerdo arribado las partes solicitan se eximan a los demandados del pago de la tasa de justicia; 7) Finalmente la parte actora desiste de la acción y del derecho respecto de la codemandada Línea de



Productos SRL que se encuentra rebelde y solicita que las costas se impongan por su orden.

II. En atención a las posturas asumidas por las partes en los respectivos escritos constitutivos de la litis; el estadío procesal en que se encuentra la causa, y las condiciones del acuerdo denunciado, concluyo que la parte actora y las codemandadas Cibra SA, Milicic SA y Criba SA – Milicic SA UTE, llegaron a una justa composición de sus derechos e intereses (art. 15, LCT) y, por tanto, corresponde su homologación.

Por otra parte, corresponde homologar el desistimiento de la acción y del derecho efectuado por la actora respecto de la codemandada Línea de Productos SRL imponer las costas a su respecto en el orden causado en atención a la situación de contumacia en la que se encuentra incurso (arts. 73 y 305 del CPCCN).

III. Para regular los honorarios del perito contador, considero necesario poner de relieve que, de acuerdo con la doctrina sentada por el Alto Tribunal en el precedente que se registra en Fallos: 329:1191, entre otros, la transacción o conciliación que pone fin al pleito es oponible a los fines arancelarios a los intervenientes en el proceso y que no participaron en el acuerdo respectivo (CSJN, 11/04/2006, “Murguía Elena Josefina c/ Green Ernesto Bernardo s/ Cumplimiento de contrato”; CSJN, 14/09/2009, “Lasala Mario Oscar c/ Logística La Serenísima S.A. y otros”, Fallos: 332:837; etc.).

Asimismo, tendré en consideración el mérito, la importancia y la extensión de la labor desarrollada por la auxiliar de justicia y las pautas arancelarias de aplicación (arts. 38, LO y 16, 21, 22, 24, 29, 59, 61 y concs. de la ley 27.423 y doc. [Fallos: 341:1063](#)).

Los honorarios regulados no incluye el IVA por lo que deberá ser abonado por el obligado con más el porcentaje que corresponde a ese impuesto cuando el beneficiario sea responsable inscripto.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**: 1) Homologar el desistimiento de la acción y del derecho efectuado por la actora respecto de la codemandada Línea de Productos SRL e imponer las costas a su respecto en el orden causado (arts. 73 y 305 del CPCCN); 2) Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado entre el actor y las demandadas Cibra SA, Milicic SA y Criba SA – Milicic SA UTE, con autoridad de cosa juzgada (arts. 15 de la LCT y 69 de la LO); 3) Declarar las costas a cargo de las demandadas Cibra SA, Milicic SA y Criba SA – Milicic SA UTE (excepto las del desistimiento) y tener presente el reconocimiento de





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

honorarios efectuado en favor de la dirección letrada de la parte actora así como la forma de pago convenida; 4) Eximir a los demandados del pago de la tasa de justicia; 5) Regular los honorarios del perito contadora en 6 UMA (que, en la actualidad, representan \$484.014, cfr. Res. SGA 2966/2025 y art. 61 ley 27.423); 6) Hágase saber al interesado que a efectos del libramiento de giros electrónicos se deberá presentar, sin excepciones: La constancia **ORIGINAL** de titularidad de cuenta bancaria **EXCLUSIVAMENTE** a nombre del **actor**, emitida por el banco receptor de la transferencia, que contenga código QR y/o firma de personal autorizado por dicha entidad y, también, denunciar su número de CUIT o CUIL, si hasta el momento no lo hubiera hecho; y acompañar constancia de CUIL del actor/a obtenida de la página web de ANSES; 6) Hágase saber a los profesionales letrados y peritos intervenientes que, previo libramiento de giro en concepto de honorarios, deberán acompañar –sin excepciones- la constancia que acredite la titularidad bancaria a su nombre, emitida por el banco receptor de la transferencia. Hágase saber que, en caso de no poseer cuenta bancaria a su nombre, el interesado deberá gestionar su apertura en forma previa. Asimismo, hágase saber que, previo al libramiento del giro por honorarios, el interesado deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de haber sido el único profesional actuante en la causa por la parte que representa o acompañar las conformidades de todos y cada uno de los restantes letrados intervenientes, firmada electrónicamente por cada uno de ellos; también deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de la inexistencia de pacto de cuota litis homologado en la causa; Finalmente, se hace saber a los profesionales intervenientes que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5º de la Resolución 1105/01 de la AFIP y Resolución de Presidencia CNAT. N° 399 del 24 de septiembre de 2004, previo a solicitar giros en concepto de honorarios deberán acompañar constancia actualizada que acredite su situación impositiva, con firma y sello de su titular que se encuentre vigente al momento de consentir el giro que se ordene.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

**Marina E. Pisacco**

**Juez Nacional**



En el día y hora que surge del sistema de gestión judicial, notifique en forma electrónica la resolución que antecede a las partes, al perito contador y al Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal. Asimismo, notifíqué a Línea de Productos SRL por Ministerio de Ley -art. 29 LO-. Conste.

